



Universidad Austral de Chile

Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo  
y Creación Artística

**Política y  
Reglamentos de  
Propiedad Intelectual  
y Transferencia  
Tecnológica**

# Política & Reglamentos

Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento





Universidad Austral de Chile

Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo  
y Creación Artística

## COMPROBANTE DE RECIBO de Política y Reglamentos

Yo .....

CI ....., declaro recibir en este acto La Política y Reglamentos de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística de la Universidad Austral de Chile, el que contiene:

- 1. Política de propiedad intelectual**
- 2. Reglamento de propiedad intelectual**
- 3. Reglamento sobre transferencia tecnológica de resultados de investigación**
- 4. Reglamento sobre conflictos de interés y violación de secretos en la transferencia tecnológica**

Asimismo, también en este acto, acepto la responsabilidad de leerlo completamente y respetar todas las disposiciones en él contenidas.

Firma: \_\_\_\_\_

Valdivia: \_\_\_\_\_





UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE  
SEDE PUERTO MONTT

# Introducción

Tenemos el agrado de presentar a ustedes la Política de Propiedad Industrial e Intelectual de la Universidad Austral de Chile y su Reglamento correspondiente actualizado, los que tienen como propósito fortalecer y facilitar la transferencia de conocimiento a la sociedad, en cumplimiento con la misión de lograr una activa vinculación de la Universidad con el medio local y global.

Estamos convencidos que esta nueva normativa orientará a nuestra comunidad universitaria en los derechos y deberes sobre el proceso de transferencia de los resultados de investigación a la sociedad. Creemos esto porque las nuevas capacidades que se establecen en esta normativa, junto con la Oficina de Transferencia y Licenciamiento y el Comité de Propiedad Industrial e Intelectual, sin duda constituirán un gran apoyo para facilitar estos procesos institucionales.

Nuestra Universidad lleva 64 años contribuyendo a la generación y transferencia de conocimiento con impacto en nuestro país y en especial al desarrollo regional, con énfasis primario a la zona Sur Austral como nuestra área de influencia natural. Una parte importante de esta contribución se realiza generando nuevo conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica multidisciplinaria, orientada cada vez más hacia necesidades sociales, productivas y culturales que son relevantes a nuestro territorio de influencia histórica.

Porque estamos convencidos que lo bueno que le ocurre a nuestra Universidad impacta positivamente al desarrollo de nuestro país y el Sur de Chile, con entusiasmo los invitamos a conocer nuestra política de Propiedad Industrial e Intelectual presentada en este documento.

Profesor Hans Richter Becerra, PhD.  
Vicerrector  
Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística  
Universidad Austral de Chile





# 1 **POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

# 1. Introducción

La Universidad Austral de Chile es una Corporación de derecho privado, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Como tal, persigue contribuir al desarrollo científico y tecnológico en beneficio de la sociedad, a través de la promoción, creación, difusión y transferencia de conocimiento e ideas.

La Universidad promueve por parte de sus académicos, funcionarios y estudiantes el desarrollo de ideas y conocimiento y, consecuencialmente, favorece la creación intelectual dentro de la institución, así como su protección. Se favorece de esa forma el desarrollo profesional e intelectual de sus académicos, funcionarios y estudiantes, y de la misma forma, el intercambio de ideas, la creación de nuevo conocimiento y la transferencia de tecnología para su aprovechamiento por la sociedad en su conjunto. Como medio válido para ello, la Universidad Austral de Chile fomenta la creación, difusión y protección de propiedad intelectual e industrial.

El propósito fundamental de la presente política es proporcionar los principios generales, derechos y obligaciones que regularán la relación entre la Universidad Austral de Chile y sus académicos, funcionarios y alumnos, en la medida que digan relación con la creación y protección de propiedad intelectual e industrial, en concordancia con lo establecido en la Política de Investigación de la Universidad Austral de Chile de fecha 03 de marzo del año 2009. En esta política se establecerán igualmente las condiciones bajo las cuales pueden vincular sus actividades creativas y de investigación con las de la Universidad y así proteger el capital reputacional de la institución.

Nada en esta política deberá interpretarse como opuesto o contrario a las sanciones, deberes y derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Chile; la ley 17.336 de Propiedad Intelectual; la ley 19.039 de Propiedad Industrial; la ley 19.342 que regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales y su reglamento establecido en Decreto N° 373 de 1.996 del Ministerio de Agricultura; Decreto Ley N° 1.764 de 1997 que establece el Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares; la ley 18.575 de Bases de la Administración del Estado; en los cuerpos normativos que las reemplacen o modifiquen y, en general, en las leyes y reglamentos vigentes en la República de Chile.

## 2. Definiciones

Las palabras que empiecen con mayúsculas tendrán para efectos de esta política, y de sus respectivas aplicaciones, la definición que se señala a continuación:

- **Activos de Propiedad Intelectual:** Dibujos Industriales, Diseños Industriales, Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados, Invenciones, Modelos de Utilidad, Obras, Patentes de Invención, Secretos Empresariales, Variedades Vegetales y, en general, todo derecho o conocimiento de Propiedad Intelectual e Industrial susceptible de ser explotado por la Universidad Austral de Chile en el cumplimiento de su Misión Académica o, subsidiariamente, con el propósito de obtener una legítima retribución económica.
- **Alumno:** en este concepto se comprende a los estudiantes regulares de pregrado y postgrado de la Universidad Austral de Chile.
- **Autor:** se trata de la persona natural que crea la obra intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria. Se presume autor la persona natural cuyo nombre, seudónimo, iniciales u otro signo convencional por el que sea notoriamente conocido, aparezca en la obra.
- **Comunicación Externa:** se trata de la divulgación al público en general o a porciones de ese público, por parte de algún Miembro, de información relativa a algún Interés Secundario, Interés Económico y/o Conflicto de Interés, sea propio o de algún Familiar.
- **Comunicación Interna:** se le denomina a la entrega al Comité Revisor de Conflictos de Interés por parte de algún Miembro de información relativa a algún Interés Secundario que se oponga al Interés Principal, a un Interés Económico y/o a un Conflicto de Interés, sea propio o de algún Familiar.
- **Comité de Propiedad Intelectual:** Órgano colegiado encargado de asesorar a la Administración de la Universidad Austral de Chile en el manejo de los activos de propiedad intelectual e industrial.
- **Conflicto de Interés:** uno o más hechos, circunstancias o relaciones objetivas que supongan un riesgo real o aparente, actual o potencial, de que acciones o conductas respecto del Interés Principal sean influenciadas indebidamente o de manera incompatible por un Interés Secundario. Se presumirá la existencia de un Conflicto de Interés cuando se revele un Interés Económico. Se deja establecido que el Interés Secundario de los Miembros de beneficiarse de los frutos de su actividad académica y de investigación, por ejemplo a través de una participación en las regalías provenientes del licenciamiento de patentes, no se opone al Interés Principal ni constituye un Conflicto de Interés.

- **Derecho Moral:** comprende las facultades del autor de carácter personales, irrenunciables e intransferibles, que le permiten mantener la obra inédita, íntegra y por siempre vinculada a su nombre.
- **Derecho Patrimonial:** comprende los derechos de explotación o de utilización de la Obra, que generalmente corresponden al disfrute económico. Estos son, entre otros, la reproducción, distribución, transformación y comunicación pública.
- **Dibujo Industrial:** comprende toda disposición, conjunto o combinación de figuras, líneas o colores que se desarrollen en un plano para su incorporación a un producto industrial con fines de ornamentación y que le otorguen, a ese producto, una apariencia nueva.
- **Diseño Industrial:** comprende toda forma tridimensional asociada o no con colores, y cualquier artículo industrial o artesanal que sirva de patrón para la fabricación de otras unidades y que se distinga de sus similares, sea por su forma, configuración geométrica, ornamentación o una combinación de éstas, siempre que dichas características le den una apariencia especial perceptible por medio de la vista, de tal manera que resulte una fisonomía nueva.
- **Dominio Público:** situación jurídica de un bien inmaterial relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial que importa su uso y explotación libre y no exclusiva por cualquiera.
- **Entidad Externa Interesada:** cualquier Entidad Externa que realice Intercambio de Conocimiento.
- **Entidad Externa:** cualquier persona natural o jurídica, asociación, grupo o cuerpo distinto de la Universidad Austral de Chile y sus Miembros.
- **Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados:** se entenderá por esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados la disposición tridimensional de sus elementos, expresada en cualquier forma, diseñada para su fabricación. Por su parte, se entenderá circuito integrado un producto, en su forma final o intermedia, destinado a realizar una función electrónica, en el que los elementos, al menos uno de los cuales deberá ser activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material.
- **Familiar:** cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- **Funcionario Académico:** la persona natural que presta servicios en o para la Universidad Austral de Chile, en calidad de funcionario de planta o a contrata, pudiendo ser indistintamente Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor, sean o no adjuntos; Profesor Emérito, Investigador Titular, Investigador Asociado, Investigador Asistente, Profesor Visitante, Conferenciante, Profesor de Práctica o Asistente.

- **Funcionario No Académico:** la persona natural que presta servicios para la Universidad Austral de Chile, en calidad de funcionario de planta o a contrata, que no sea un Funcionario Académico.
- **Gastos Administrativos:** comprende la estimación de aquellos desembolsos en que incurre la Universidad Austral de Chile relacionados con la obtención y mantenimiento de la protección de la Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial, como por ejemplo la obtención de Patentes de Invención y gastos de litigios, así como los incurridos para permitir o facilitar la explotación de la Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial, como por ejemplo negociaciones.
- **Ingresos Brutos:** dinero efectivo, títulos de crédito u otros ingresos derivados del licenciamiento u otra forma de explotación de Activos de Propiedad Intelectual. Los Ingresos Brutos no comprenden otros beneficios no monetarios.
- **Ingresos Distribuibles:** aquellos obtenidos de los Ingresos Netos descontados los Ingresos para Entidades Externas.
- **Ingresos Netos:** aquellas obtenidas de los Ingresos Brutos descontados los Gastos Administrativos y los impuestos que correspondan de acuerdo a la normativa tributaria vigente.
- **Ingresos para Entidades Externas:** la porción de los Ingresos Netos que se distribuye a una Entidad Externa de acuerdo con esta Política.
- **Intercambio de Conocimiento:** las actividades de licenciamiento, transferencia tecnológica y, en general, el intercambio de información, conocimiento y/o Activos de Propiedad Intelectual en el dominio privado, entre la Universidad Austral de Chile y Entidades Externas.
- **Interés Económico:** incluye, sin importar una limitación, retribuciones, pagos o compensaciones económicas por toda clase de servicios y/u obligaciones prestadas por un Miembro, un Familiar de un Miembro y/o una Entidad Externa en la que un Miembro tenga Participación, a una Entidad Externa Interesada o viceversa, que superen las 500 UF agregando los montos correspondientes a los 12 meses precedentes; aportes de capital e intereses que superen las 500 UF, obtenidos por una Entidad Externa Interesada desde un Miembro, un Familiar de un Miembro y/o una Entidad Externa en la que un Miembro tenga Participación y viceversa; intereses, retiros o dividendos obtenidos por un Miembro, un Familiar de un Miembro y/o una Entidad Externa en la que un Miembro tenga Participación, de Entidades Externas Interesadas que superen las 500 UF en los 12 meses precedentes, salvo sociedades anónimas abiertas; derechos de propiedad intelectual e industrial, como patentes, derechos de autor, secretos empresariales y/o marcas comerciales que sean de propiedad total o parcial de un Miembro, de un Familiar de un Miembro y/o una Entidad Externa en la que un Miembro tenga Participación, y se utilicen o vayan a utilizar en o para una Entidad Externa Interesada; o que sean de propiedad total o parcial de una Entidad Externa Interesada y se utilicen o vayan a utilizar en actividades del Miembro en o para la Universidad Austral de Chile.

- **Interés Principal:** aquel que se orienta a satisfacer, ejecutar y cumplir la Misión Académica.
- **Interés Secundario:** aquel que se orienta a satisfacer necesidades individuales de los Miembros que pueden o no estar en conflicto con el Interés Principal, como por ejemplo la retribución económica, el desarrollo profesional, el reconocimiento de sus pares, la espiritualidad o el bienestar de su familia.
- **Invencción:** se entiende por invención toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial. La invención podrá ser un producto o un procedimiento o estar relacionada con ellos.
- **Inventor:** es la persona o personas naturales que han desarrollado una invención.
- **Marca Comercial:** todo signo que sean susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también cualquier combinación de estos signos.
- **Miembros:** el conjunto de Funcionarios Académicos, Funcionarios No Académicos, Alumnos y Trabajadores a Honorarios.
- **Modelo de Utilidad:** instrumentos, aparatos, herramientas, dispositivos y objetos o partes de los mismos, en los que la forma sea reivindicable, tanto en su aspecto externo como en su funcionamiento, y siempre que ésta produzca una utilidad, esto es, que aporte a la función a que son destinados un beneficio, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- **Obra:** la creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria.
- **Oficina de Transferencia y Licenciamiento:** Unidad administrativa dependiente de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística Chile encargada de proteger, promover y transferir los resultados de la investigación de la Universidad Austral de Chile.
- **Participación:** significa ser director de una Entidad Externa; tener el control de una Entidad Externa, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, entendiéndose por "control" la facultad, directa o indirecta, de administrar o guiar la administración de la entidad, sea a través de un porcentaje mayoritario del capital social, de las acciones con derecho a voto, de un contrato o por cualquier otra vía; ser dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más del capital de una Entidad Externa.

- **Patente de Invención:** se entiende el derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una Invención.
- **Propiedad Industrial:** es aquella que se ejerce sobre Marcas Comerciales, Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos Industriales, Diseños Industriales, Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados, Secretos Empresariales y, para estos efectos, Variedades Vegetales.
- **Propiedad Intelectual:** es aquella que se ejerce sobre toda Obra o creación intelectual referida al dominio científico, artístico o literario.
- **Secretos Empresariales:** todo conocimiento sobre productos o procedimientos industriales, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva.
- **Titular de Derechos de Autor:** persona natural o jurídica en quien radican las prerrogativas patrimoniales reconocidas por la Ley de Propiedad Intelectual sobre toda Obra.
- **Trabajador a Honorarios:** la persona especialista en determinada materia que presta servicios específicos a la Universidad Austral de Chile por un lapso determinado, sin que tenga la calidad de Funcionario Académico o No Académico, cuyas obligaciones y derechos son regulados por un contrato de servicios y por el Código Civil.
- **Transferencias de Recursos:** la entrega o puesta a disposición de recursos financieros, humanos o materiales de la Universidad Austral de Chile a Entidades Externas para la creación o desarrollo de Activos de Propiedad Intelectual.
- **Uso Sustantivo de Recursos:** el uso de recursos humanos, financieros y/o materiales de la Universidad Austral de Chile más allá o que exceda aquellos que normalmente se entregan o ponen a disposición de sus Miembros para sus labores o responsabilidades habituales. Los recursos de la Universidad Austral de Chile incluyen equipamiento, financiamiento, disponibilidad de espacios físicos, remuneraciones, la liberación de tareas normales a Miembros para destinar ese tiempo a otra función, etc.
- **Variedades Vegetales:** conjunto de plantas de un solo taxón botánico, o sea el elemento distintivo del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho del obtentor, puede i) definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; ii) distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos; y, iii) considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

### **3. Misión Académica**

Las actividades académicas y de investigación de la Universidad estarán motivadas primordialmente por el avance del conocimiento, la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, con libertad, autonomía e independencia, por sobre objetivos o beneficios económicos de la Universidad Austral de Chile o sus Miembros.

Todos los principios y normas detallados en esta política y su aplicación a casos particulares deberán ser consistentes con la Misión Académica. En caso de contradicción, prevalecerá la Misión Académica.

### **4. Aplicación**

Esta política se aplica a los Miembros de la Universidad Austral de Chile y se entenderá incorporada a todos los acuerdos, contratos y actos que tengan relación con la Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Austral de Chile.

La modificación o renuncia a la aplicación de determinadas disposiciones de esta política solo podrá hacerse para situaciones particulares, por causa fundada y motivada por el interés superior que prescribe la Misión Académica, previa autorización del Comité de Propiedad Intelectual.

### **5. Principios**

#### **I. Función social**

Es misión de la Universidad Austral de Chile, en su carácter de Universidad pública no estatal, la búsqueda del conocimiento para beneficio y uso de la sociedad, por lo que debe procurar que cualquier derecho resultante de la producción intelectual e industrial sea administrado conforme al interés público y los derechos constitucionales.

#### **II. Buena Fe**

La Universidad Austral de Chile presume que la creación y desarrollo de Activos de Propiedad Intelectual por parte de sus Miembros es de autoría original, sin que se hayan infringido derechos de terceros.

#### **III. Reconocimiento y Plagio**

La Universidad Austral de Chile propenderá que todas las tareas, proyectos, informes de laboratorio, trabajos, tesis, exámenes y cualquier otro trabajo o desarrollo

de Propiedad Intelectual o Propiedad Industrial presentado o preparado por sus Miembros, sean efectivamente producto del trabajo de quienes figuran como sus respectivos autores o creadores.

Para ello es importante que se diferencien claramente las ideas y creaciones propias de Funcionarios Académicos, Funcionarios No Académicos, Alumnos o Trabajadores a Honorarios, de aquellas que han sido obtenidas de otras fuentes o de terceros. Será relevante, por ejemplo, el correcto uso de citas de trabajos u obras de terceros así como el reconocimiento de los créditos que correspondan cuando en un determinado proyecto hayan participado colaboradores. Esto también importa aclarar la extensión de esa colaboración.

El no cumplimiento de este principio supone al menos una infracción a esta política, que será sancionada con las medidas disciplinarias que correspondan.

#### **IV. Transferencia de resultados a la sociedad**

La Universidad promoverá la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad usando todas las vías que usualmente se han destinado para ello en el seno de la institución, y las utilizará de la forma más activa posible en el marco del cumplimiento de su misión institucional.

En ese contexto, junto con utilizarse herramientas de propiedad intelectual como las descritas en esta política, y cuando sea necesario para cumplir con este principio, la Universidad podrá promover y participar de la creación de empresas tecnológicas relacionadas o spin-offs, derivados de la actividad emprendedora de sus profesores e investigadores.

Los miembros de la Universidad podrán participar de la generación de estos negocios tecnológicos y en ellos tendrán como criterio rector el satisfacer de manera prioritaria los altos intereses de la Universidad, promoverán la transferencia de tecnología, y respetarán los deberes de la institución hacia las agencias y fondos financiadores de los proyectos en que estos resultados se hayan obtenido.

La Universidad establecerá normas afines a las de la presente política para establecer los mecanismos precisos en que se desenvolverá esta actividad emprendedora y de transferencia de resultados, para definir los beneficios académicos y financieros apropiados para los miembros que participen en ellas, y para definir y regular detalladamente los derechos, las obligaciones, los conflictos de compromisos y los conflictos de intereses que eventualmente pudieran derivar las actividades de esta naturaleza, todo lo anterior de acuerdo a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia. El Comité de Propiedad Intelectual al que se refiere la presente Política, cumplirá roles esenciales de supervisión, promoción de normas y cumplimiento de los principios antes expuestos, y de la forma que determine la Política de Comercialización y Transferencia de Resultados de la Universidad.

## 6. Propiedad Intelectual

### I. Regla general

El Titular de los Derechos de Autor sobre la Propiedad Intelectual creada por Funcionarios Académicos y Funcionarios No Académicos, Trabajadores a Honorarios, en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones o de colaboración en la labor educativa, será la Universidad Austral de Chile de conformidad a las disposiciones de Ley de Propiedad Intelectual.

La Universidad Austral de Chile reconocerá siempre el derecho de paternidad que les corresponda a aquellos Miembros que ostenten la calidad de Autor, así como los demás derechos morales.

Las tesis de grado o memorias pertenecerán a sus autores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales derivados de ella, los cuales pertenecerán a la Universidad.

En aquellos casos en que los Alumnos deseen publicar o difundir alguna Obra creada en el ejercicio de sus funciones o actividades, como por ejemplo memorias o tesis de grado, otorgarán a la Universidad Austral de Chile una licencia indefinida, gratuita y no exclusiva para ser usada de conformidad a la Misión Académica.

### II. Casos especiales

Los derechos patrimoniales del Autor pertenecerán a la Universidad Austral de Chile o quien corresponda en los siguientes casos:

a) Cuando una determinada Obra esté sujeta a un acuerdo entre la Universidad Austral de Chile y una Entidad Externa que contemple obligaciones o restricciones relacionadas con el Titular de Derechos de Autor o uso de la Obra, se deberá estar a las regulaciones contempladas en el convenio respectivo.

b) Cuando la Obra sea producto de un encargo efectuado a un Alumno que haya sido expresamente contratado por la Universidad Austral de Chile para tales efectos, los derechos patrimoniales del Autor pertenecerán a la Universidad Austral de Chile.

c) Cuando algún Miembro haya convenido con la Universidad Austral de Chile un régimen diferente de titularidad, se deberá estar a lo convenido en ese régimen especial.

d) Cuando de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual el Titular de los Derechos de Autor sea una persona diferente al Autor, se deberá estar a lo dispuesto en la ley.

En estos casos, los Miembros respectivos deberán suscribir los documentos que sean necesarios para confirmar la Propiedad Intelectual de la Universidad Austral de

Chile o de quien corresponda, según esta política.

## 7. Propiedad Industrial

Los derechos de Propiedad Industrial que se obtengan por resultados del trabajo intelectual realizado al interior de la Universidad, que hayan sido inventados o desarrollados por Funcionarios Académicos o Funcionarios No Académicos, Trabajadores a Honorarios, serán de propiedad de la Universidad Austral de Chile, en cuanto estas se puedan traducir en una Invención, entendiéndose como tal todo producto, procedimiento o uso susceptible de ser protegido en principio, mediante una Patente de Invención, Modelo de Utilidad, Dibujo o Diseño Industrial, Esquema de trazado o Topografía de Circuitos Integrados, Variedades Vegetales, Secretos Industriales, Signos Distintivos y en general cualquier otro mecanismo que la ley establezca para la protección de obras de ingenio.

Como consecuencia de lo anterior, la facultad de solicitar el respectivo registro o protección de los Activos de Propiedad Intelectual resultantes, así como el ejercicio de los eventuales derechos de Propiedad Industrial derivados de la actividad inventiva y creativa de Funcionarios Académicos o Funcionarios No Académicos, corresponderá a la Universidad Austral de Chile.

Por su parte, los derechos de Propiedad Industrial que deriven de invenciones o desarrollos de Alumnos serán de propiedad de los Alumnos respectivos. Se exceptuarán los casos de los Alumnos que se encuentren trabajando para su profesor y/o para la Universidad en proyectos financiados por fondos públicos o privados, o con recursos de la Universidad, en los cuales pertenecerán a ésta última o primarán las normas contractuales pertinentes si estuvieren en conflicto con el principio general referido. Cualquier duda que se produzca en este sentido le corresponderá dirimirla al Comité de Propiedad Intelectual.

A los Miembros les corresponderá:

- a) Mantener confidencialidad del conocimiento, descubrimiento o invención hasta que la Universidad Austral de Chile determine la procedencia, necesidad y relevancia de obtener protección por Propiedad Industrial.
- b) Abstenerse de realizar cualquier actuación o desplegar cualquier conducta en detrimento de los derechos de la Universidad Austral de Chile.
- c) Cuando así se acuerde, acompañar y colaborar con la Universidad Austral de Chile en los procesos de desarrollo, protección y comercialización de la Propiedad Industrial.

Los Miembros respectivos deberán suscribir los documentos que sean necesarios para confirmar la Propiedad Industrial de quien corresponda, según esta política.

## **8. Uso de recursos de la Universidad Austral de Chile**

Los Alumnos que en el marco de la creación, desarrollo u obtención de Activos de Propiedad Intelectual efectúen un Uso de los Recursos de la Universidad, deberán otorgar una licencia indefinida, gratuita y no exclusiva a la Universidad Austral de Chile para permitir, al menos, el uso interno y sin fines comerciales de dicha Propiedad Intelectual y/o Industrial, sin perjuicio de los acuerdos que pudieran convenirse. Para que la Universidad cumpla con su misión de tener disponible a la sociedad el conocimiento que se genera en ella, los alumnos otorgarán ese tipo de licencia respecto de sus tesis, a fin de que la Universidad pueda mantenerlas en la biblioteca para consulta académica.

## **9. Comunicación**

Los Funcionarios Académicos, Funcionarios No Académicos y Trabajadores a Honorarios deberán informar debida y oportunamente a la Universidad Austral de Chile cuando, en el ejercicio de las actividades que le sean propias, creen, realicen o desarrollen cualquier Activo de Propiedad Intelectual.

Para estos efectos, los Funcionarios Académicos, Funcionarios No Académicos y Trabajadores a Honorarios deberán comunicar de manera confidencial a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística (VIDCA) al menos una vez al año sobre la existencia de Activos de Propiedad Intelectual y, adicionalmente, tan pronto exista una razonable posibilidad de que pueda crearse o desarrollarse algún Activo de Propiedad Intelectual.

La comunicación se realizará conforme al formulario que la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) de la Universidad Austral de Chile dispondrá para estos efectos y deberá contar con suficiente información para poder efectuar los análisis correspondientes.

Adicionalmente, el Comité de Propiedad Intelectual podrá requerir que los Miembros comuniquen en cualquier momento a la Universidad sobre la existencia de Activos de Propiedad Intelectual.

## **10. Confidencialidad**

Los Miembros de la Universidad Austral de Chile y demás personas relacionadas con éstos, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones o de colaboración en la labor educativa tengan acceso a información reservada o sensible de la Universidad Austral de Chile, tendrán la obligación de mantenerla en reserva si su divulgación pudiera afectar la obtención, mantención o explotación de algún Activo de Propiedad Intelectual.

La Universidad Austral de Chile podrá requerir en aquellos casos en que determinada información deba mantenerse reservada, la suscripción de los acuerdos de confidencialidad que correspondan.

## 11. Estímulo

Para fomentar la transferencia de los conocimientos resultantes de la investigación que realizan sus Miembros, la Universidad Austral de Chile tiene interés en generar incentivos justos y equitativos. En ese contexto, y a fin de promover tal transferencia, es apropiado y deseable que Autores e Inventores, entre otros, se beneficien económicamente del desarrollo y uso de la Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial, reconociendo siempre la labor de la Universidad Austral de Chile en ese proceso de creación.

Los eventuales beneficios derivados del desarrollo y explotación de Propiedad Intelectual o Propiedad Industrial serán retribuidos de la siguiente forma:

I. La Universidad Austral de Chile distribuirá a los Miembros que correspondan, los Ingresos Netos o los Ingresos Distribuibles, según sea el caso, obtenidos del licenciamiento u otra forma de explotación de la Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial respectiva. Para los efectos de esta política, los Gastos Administrativos ascenderán al 20 % de los Ingresos Brutos derivados de la correspondiente explotación.

II. A menos que se acordare algo distinto, los parámetros y porcentajes de distribución de los Ingresos Netos o Ingresos Distribuibles, según sea el caso, serán de 40% para los Miembros que hayan colaborado en la creación o desarrollo de Activos de Propiedad Intelectual; un 10 % para la Facultad o Macrounidad y un 10% para la Unidad Académica en donde se creó o desarrolló el Activo de Propiedad Intelectual; un 20% para la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística; y un 20% para fondos centrales de la Universidad.

III. El Comité de Propiedad Intelectual podrá modificar estos porcentajes en beneficio de los respectivos Miembros para incentivar la creación y desarrollo de ciertos Activos de Propiedad Intelectual que sean considerados críticos para la Universidad Austral de Chile.

## 12. Representatividad y uso de signos de la Universidad Austral de Chile

Los Miembros de la Universidad podrán usar el nombre y signos de la Universidad Austral de Chile (solo o en combinación con el nombre de una escuela o unidad

específica) para identificar cualquier actividad, persona, entidad o publicación, a condición de que dichos usos estén en línea con la Misión Académica. Así por ejemplo, un Funcionario Académico podrá usar el nombre de la Universidad Austral de Chile para identificarse como tal en las publicaciones que efectúe, siempre que ello no afecte el capital reputacional de la Universidad. El Comité de Propiedad Intelectual resolverá en caso que existan dudas sobre el uso del nombre y signos de la Universidad Austral de Chile por parte de sus Miembros.

A menos que determinadas Obras o Invenciones u otros derechos de Propiedad Intelectual o Industrial hayan sido realizados y/o presentados en carácter de oficial de la Universidad Austral de Chile las mismas serán de responsabilidad de los respectivos Miembros y no comprometen ni implican una posición o punto de vista de la Universidad.

### **13. Comité de Propiedad Intelectual**

Para el desarrollo y observancia de esta política se constituirá un Comité de Propiedad Intelectual, órgano colegiado presidido por el Vicerrector de Investigación, Desarrollo y Creación Artística, e integrado por el Vicerrector de Gestión Económica y Administrativa, un abogado con experiencia en Propiedad Intelectual o representante nombrado por la Dirección Jurídica de la Universidad, el encargado de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, un representante de la Incubadora de Negocios y tres Funcionarios Académicos con trayectoria en actividades de I+D o experiencia en Propiedad Intelectual, que serán propuestos por los otros miembros del Comité y ratificados por el Vicerrector de Investigación, Desarrollo y Creación Artística.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Propiedad Intelectual podrá además convocar a los Decanos de las distintas Facultades de la Universidad cuando lo estime necesario. De la misma manera, podrá apoyarse en especialistas o expertos externos en temas relacionados con Propiedad Intelectual e Industrial, mercado y desarrollo de negocios.

El Comité de Propiedad Intelectual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la administración de la Universidad Austral de Chile en el manejo de Activos de Propiedad Intelectual e Industrial, incluyendo la evaluación de las invenciones divulgadas por los miembros de la Universidad y la recomendación de acciones, asignación y priorización de recursos;
- b) Fomentar la cultura y respeto por la Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial;
- c) Promover actividades relacionadas con la gestión de las ideas, tecnologías y conocimiento; sin perjuicio de las demás tareas previstas en esta política y las que pudieran asignarse en el futuro;
- d) Perfeccionar y proponer las modificaciones que sean necesarias a la Política de Propiedad Intelectual y Reglamento;
- e) Resolver en situaciones de conflictos relacionados a patentes, licenciamiento y Propiedad Intelectual en General.

# 2

**REGLAMENTO DE  
PROPIEDAD  
INTELECTUAL**

## DECRETO

1º.- Promúlgase y apruébese el siguiente Reglamento de Fomento de Propiedad Intelectual de la Universidad Austral de Chile:

**Art. 1. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento, que tiene por objeto fomentar la protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual, establece normas y procedimientos que permiten resguardar los intereses de la UACH y de sus miembros en las actividades académicas que éstos desarrollan, en cuanto éstas se puedan traducir en resultados y productos susceptibles de ser protegidos y comercializados en conformidad al ordenamiento legal vigente, en virtud de lo cual resultan directamente aplicables las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.039, Ley N° 17.336 y Decreto Ley N° 1.764, y sus respectivos reglamentos, la Ley 19.342 que regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales y su reglamento establecido en Decreto N° 373 de 1.996 del Ministerio de Agricultura y Decreto Ley N° 1.764 de 1997 que establece el Registro de Propiedad de Variedades o Cultivares. El presente reglamento se aplica a los miembros de la Universidad Austral de Chile y se incorporará a todos los acuerdos, contratos y actos que tengan relación con la Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Austral de Chile. En consecuencia, se aplica a todo funcionario académico, funcionario no académico, alumno, de pregrado y postgrado, y trabajadores a honorarios, que participe en el desarrollo de resultados y productos susceptibles de ser protegidos y comercializados, con ocasión de su labor académica o profesional, en cualquier unidad de la UACH. Igualmente, será aplicable a toda persona natural o jurídica vinculada legalmente a la institución y que participe en el desarrollo de un resultado susceptible de ser protegido con motivo de actividades académicas ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 19.039.

Serán aplicables al presente reglamento las definiciones establecidas en la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Austral de Chile.

**Art. 2. Órgano competente.** La unidad encargada de facilitar, asesorar y promover la protección y comercialización de los derechos de propiedad intelectual será la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística, a través de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (o la unidad que la reemplace).

**Art. 3. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística.** Corresponderán a la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística (VIDCA), las siguientes funciones generales:

1. Mantener la reserva de los antecedentes que sean puestos en su conocimiento, debiendo disponer de las medidas de seguridad que sean necesarias para tal objeto.
2. Informar de sus resoluciones al académico proponente, a la Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa, para su

coordinación y tramitación en las instancias pertinentes.

Corresponderán a la VIDCA las siguientes funciones específicas, las cuales desarrollará a través de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, en conjunto con el Comité de Propiedad Intelectual:

1. Recibir las propuestas que los académicos presenten y evaluar los desarrollos, invenciones o creaciones Universitarias para determinar su potencial de comercialización e impacto social y definir los mecanismos de protección y desarrollo de la invención. Asimismo, deberá identificar y llevar un registro de las investigaciones susceptibles de ser protegidas.
2. Revisar periódicamente las políticas y las normas de propiedad intelectual y transferencia a nivel nacional e internacional, a objeto de recomendar la actualización o adopción de nuevas políticas.

La Oficina de Transferencia y Licenciamiento desarrollará además las siguientes funciones específicas:

1. Gestionar la suscripción de los documentos de cesión de derechos con los investigadores o académicos correspondientes, en todos aquellos casos en los que la Universidad sea el titular de la obra, creación o invención por ellos generada.
2. Gestionar los trámites necesarios para el registro y protección de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial resultantes de proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad, tanto a nivel nacional e internacional, en todos aquellos casos en que la Universidad determine proteger la invención.
3. Establecer los formatos o instrumentos que faciliten la identificación de activos de valor, difundirlos y gestionarlos al interior de la comunidad universitaria.
4. Divulgar la política de Propiedad Intelectual en todas las dependencias de la Universidad, así como en los medios de difusión masiva con los que cuenta la Institución.
5. Realizar labores de difusión y capacitación permanente en materia de propiedad intelectual y transferencia tecnológica.
6. Subcontratar expertos para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 4. Funciones de las Unidades Académicas.** Toda Unidad Académica de la Universidad deberá:

1. Incentivar la adecuada protección y resguardo de los productos y creaciones.
2. Prestar colaboración a los autores para la presentación de las solicitudes a la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística.
3. Tomar todas las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de la información relacionada con la respectiva innovación.

**Art. 5. Funciones de los autores o inventores.** Corresponde a los autores, creadores, inventores y obtentores y a sus equipos de investigación:

1. El deber de comunicar prontamente a la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística, a través de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, cualquier desarrollo, creación, invención o innovación susceptible de ser protegida, mediante el formulario de "Divulgación de la Invención" que esta unidad dispondrá para tales efectos.
2. Cooperar con la Oficina de Transferencia y Licenciamiento en los procedimientos relativos a la evaluación y protección de las invenciones, proporcionando todos los antecedentes necesarios para que ésta pueda cumplir con sus funciones, con el visto bueno de la macrounidad académica respectiva.
3. Resguardar la confidencialidad y mantener registro de la información relacionada con la respectiva innovación.
4. A los académicos investigadores que, en el marco de actividades de consultoría, visita o colaboración con otras entidades, les sea requerido por aquellas la firma de documentos (acuerdos de consultoría, acuerdos de confidencialidad o permisos para acceso a instalaciones, entre otros), deberán revisar en detalle el contenido de dichos documentos y cerciorarse que no entren en conflicto con sus obligaciones hacia la Universidad. En caso de dudas u observaciones respecto de dichos documentos los académicos podrán dirigir sus consultas a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento.

**Art. 6. Financiamiento de las inversiones.** La inversión necesaria para la obtención de una innovación o creación, ya sea la tramitación de una solicitud de cualquier título de propiedad ante la autoridad pertinente, incluyendo las tasas, costos de desarrollo o asesoramiento técnico, estudios de estado del arte y de inteligencia de mercado y sus respectivos servicios de búsqueda, informe de peritos, registro, los impuestos correspondientes y costos de asesoría, serán de cargo del proyecto respectivo

Si el proyecto no contempla estos fondos, o ellos fueren insuficientes, la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística apoyará a las unidades involucradas en las gestiones necesarias para conseguir los recursos que importe la obtención del debido resguardo de la autoría, así como también, en la fase de licenciamiento. En tal caso, los gastos administrativos serán deducidos del ingreso derivado de cualquier tipo de licencia o cesión de uso o goce de los derechos sobre el producto o resultado, o de los ingresos posteriores derivados de la comercialización o de cualquier otro ingreso asociado al patentamiento según lo dispuesto en el punto 11 de la Política de Propiedad Intelectual.

**Art. 7. Propiedad Intelectual.** La Universidad Austral de Chile, será el titular de los Derechos de Autor sobre la Propiedad Intelectual creada por Funcionarios Académicos y Funcionarios No Académicos, Trabajadores a Honorarios, en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones o de colaboración en la labor educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad reconocerá los derechos morales de los autores sobre todas aquellas creaciones por ellos generadas. De esta manera, los derechos patrimoniales sobre aquellas creaciones pertenecerán a la Universidad, de acuerdo a lo establecido en la ley 17.336.

Las tesis de grado o memoria pertenecerán a sus autores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales derivados de ella, los cuales pertenecerán a la Universidad.

Cuando algún miembro haya convenido con la Universidad Austral de Chile un régimen diferente de titularidad, se deberá estar a lo convenido en ese régimen especial.

En caso que la Universidad decida no mantener los derechos sobre la propiedad intelectual, éstos serán ofrecidos al autor correspondiente. Luego, si el autor rehusase los derechos de propiedad intelectual, éstos serán puestos en dominio público, para su libre uso.

**Art. 8. Propiedad Industrial.** Los derechos de Propiedad Industrial, tales como marcas, patentes de invención, modelo de utilidad, dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, variedades vegetales, o cualquier otro que pudiera existir, derivados de las invenciones desarrolladas por Funcionarios Académicos y Funcionarios no Académicos, Trabajadores a Honorarios, serán de propiedad de la Universidad Austral de Chile, quien podrá solicitar el respectivo registro o protección de los Activos de Propiedad Intelectual resultantes, así como el ejercicio de los eventuales derechos de Propiedad Industrial.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad reconocerá los derechos morales de los autores sobre todas aquellas invenciones por ellos generadas. De esta manera, los derechos patrimoniales sobre aquellas creaciones pertenecerán a la Universidad, de acuerdo a lo establecido en la ley 17.336.

Las tesis de grado o memoria pertenecerán a sus autores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales derivados de ella, los cuales pertenecerán a la Universidad.

Cuando algún miembro haya convenido con la Universidad Austral de Chile un régimen diferente de titularidad, se deberá estar a lo convenido en ese régimen especial.

En caso que la Universidad decida no iniciar o no continuar la protección sobre los derechos de Propiedad Industrial, esta opción será ofrecida al inventor correspondiente.

Si el inventor decidiese no iniciar o no continuar la protección de los derechos de Propiedad Industrial, éstos serán puestos en dominio público, para su libre uso.

Si el inventor decide iniciar o continuar la protección a su propio costo, deberá notificar

prontamente y de forma escrita a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento. Así mismo, el inventor deberá asegurarse de mantener a la Universidad como solicitante cotitular en cualquier forma o solicitud de protección.

De igual manera, toda transferencia a terceros de la Propiedad Industrial que sea objeto de protección por el inventor, deberá contar con la autorización por escrito del Rector o quién este designe, habiendo sido oído el Vicerrector de Investigación, Desarrollo y Creación Artística.

En caso de generarse ingresos por la comercialización de la protección obtenida, el inventor deberá compensar a la Universidad los Gastos Administrativos en los que esta haya incurrido.

**Art. 9. Distribución de beneficios.** En su política de generar incentivos justos y equitativos entre la Universidad Austral de Chile y sus investigadores los beneficios económicos derivados del desarrollo de una innovación o creación de la cual es titular la Universidad, conforme al artículo 70 de la Ley 19.039, serán distribuidos según los siguientes porcentajes, considerando que el cálculo de los beneficios será realizado siempre sobre los Ingresos Netos o Ingresos Distribuibles según corresponda:

1. 40% para el autor(es), inventor(es), creador(es) u obtentor(es). En el caso de haber participado más de uno, se distribuirá en la proporción que los autores indiquen.
2. 10% para la Facultad o Macrounidad y 10% para la Unidad(es) Académica(s) en que se desarrolló el trabajo a que dio lugar la Innovación. En caso de haber participado más de una Facultad o Unidad, los beneficios se distribuirán en las proporciones debidamente acordadas, de acuerdo a las correspondientes adscripciones de los distintos autores, salvo acuerdo posterior en contrario.
3. 20% para la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística, que será utilizado como fondo operativo para cubrir los costos directos relativos a la gestión de la Propiedad Intelectual de la Universidad.
4. 20% para los fondos centrales de la Universidad.

**Art. 10. Cesión de derechos.** Cualquier cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial ya constituidos, que le correspondan a la Universidad Austral de Chile será aprobada por el Directorio, a propuesta del Rector, en conformidad a lo dispuesto en la letra i del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación.

**Art. 11. Convenios.** En los Convenios de Cooperación, Investigación, Creación o Transferencia Tecnológica que la Universidad Austral de Chile celebre con otras Instituciones u Organismos públicos o privados o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de los cuales puedan derivar Innovaciones, la Universidad a través de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística y sus diversas unidades, deberá incorporar normas que permitan resguardar eficazmente los derechos que pudieren corresponderle, teniendo especial claridad en distinguir la titularidad sobre propiedad intelectual o industrial que se aporta a los proyectos

y aquella que se deriva del proyecto conjunto. En todo caso, la propiedad intelectual aportada deberá ser valorizada y considerada como parte de los activos aportados a la consecución del proyecto.

**Art. 12. Contratos.** Regirá el principio de libertad contractual de contratación con terceros para el desarrollo de investigación en régimen de colaboración o bajo contrato, sin perjuicio de los derechos y repartición de beneficios que correspondan a la Universidad.

A efectos de resguardar el conocimiento generado con recursos de la Universidad, deberá identificarse y distinguirse la propiedad intelectual que las partes aportan al proyecto así como la propiedad intelectual resultante de la ejecución del mismo. En todo caso, la iniciación del proyecto no afectará los derechos de propiedad intelectual aportados al mismo.

**Art. 13. Confidencialidad.** Los Miembros de la Universidad Austral de Chile y demás personas relacionadas con éstos, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones o de colaboración en la labor educativa tengan acceso a información reservada o sensible de la Universidad Austral de Chile, tendrán la obligación de mantenerla en reserva si su divulgación pudiera afectar la obtención, mantención o explotación de algún Activo de Propiedad Intelectual.

La Universidad Austral de Chile podrá requerir en aquellos casos en que determinada información deba mantenerse reservada, la suscripción de los acuerdos de confidencialidad que correspondan.

Asimismo, los responsables de aquellos proyectos de los cuales pudieren derivar resultados susceptibles de ser protegidos, solicitarán la suscripción de un Contrato de Confidencialidad a todo el personal académico, técnico académico, administrativo y estudiantes de pregrado y postgrado que participen durante el desarrollo del proyecto, compromiso que tendrá vigencia de acuerdo a la naturaleza propia de cada innovación desarrollada. Este acuerdo será enviado por la VIDCA.

El Contrato de Confidencialidad deberá señalar que las tesis, memorias, seminarios de título o equivalentes que se realicen, tanto de pregrado como de postgrado, y que contengan información confidencial o secretos industriales relacionados con investigaciones sobre las que éstas versen, no podrán ser publicadas mientras no se autorice por la Universidad, a través de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística y la Oficina de Transferencia y Licenciamiento.

El Contrato de Confidencialidad incluirá la prohibición de divulgar información clave en el desarrollo a patentar, en congresos, simposios, reuniones científicas, publicaciones y otras actividades masivas o privadas antes del comienzo del trámite de registro.

**Art. 14.- Representatividad y uso de signos de la Universidad Austral de Chile.** Los Miembros de la Universidad podrán usar el nombre y signos de la Universidad Austral de Chile (solo o en combinación con el nombre de una escuela o unidad específica) para identificar cualquier actividad, persona, entidad o publicación, a condición de que dichos usos estén en línea con la Misión Académica y en conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 394 de 09 de septiembre de 2005 que Establece Normas y Procedimientos para regular el Uso de la Marca, Emblemas y Logos de la Universidad Austral de Chile.

**Art. 15. Resolución de conflictos.** En el caso de producirse cualquier conflicto entre algún funcionario académico, funcionario no académico, alumno, de pregrado y postgrado, trabajadores a honorarios o unidades académicas relacionadas con las materias reguladas en el presente Reglamento, el órgano encargado de resolverlo será el Comité de Propiedad Intelectual.

# 3

**REGLAMENTO SOBRE**  
TRANSFERENCIA  
DE RESULTADOS DE  
INVESTIGACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD AUSTRAL  
DE CHILE



University of British Columbia

Map of the region showing various locations and landmarks.

Legend:

- 1. University of British Columbia
- 2. Vancouver Convention Centre
- 3. Vancouver International Airport
- 4. Stanley Park
- 5. Granville Island
- 6. False Creek
- 7. Coal Harbour
- 8. Downtown Vancouver
- 9. West Vancouver
- 10. North Vancouver
- 11. Richmond
- 12. Surrey
- 13. Burnaby
- 14. Coquitlam
- 15. Port Moody
- 16. Delta
- 17. Langley
- 18. Abbotsford
- 19. Chilliwack
- 20. Fraser Valley

Map of the region showing various locations and landmarks.

## Título I. Normas Generales

**Artículo 1°.** La Universidad Austral de Chile, en adelante indistintamente la Universidad, tiene entre sus fines desarrollar la investigación científica y promover el avance de la tecnología que contribuya a la solución de problemas y requerimientos del ser humano, de la sociedad y del entorno. La Universidad reconoce a la transferencia de resultados de investigación como un medio válido y apropiado para dar cumplimiento a dichos fines. El propósito de este Reglamento es entregar las normas por las cuales se rige el proceso de transferencia de resultados de investigación en la Universidad.

**Artículo 2°.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “transferencia de resultados de investigación” el proceso de transferir de una organización a otra los descubrimientos, conocimientos o productos transferibles resultantes de la investigación con el fin de promover su desarrollo y comercialización. Este proceso se lleva a cabo, por lo general, a través de negociaciones y firma de acuerdos o contratos de concesión de licencia entre la Universidad y la empresa privada o entidades de capital público. En ese sentido, como mecanismo de transferencia tecnológica, la Universidad podrá suscribir contratos de licencia, autorizaciones de uso por terceros, contratos de venta, así como ceder total o parcialmente los derechos de propiedad intelectual de la que es titular, participar o crear empresas de base tecnológica y en general, celebrar sobre dichos derechos cualquier acto de disposición patrimonial permitido por la ley. Se denomina también a este proceso, indistintamente, “Transferencia de Tecnología”.

**Artículo 3°.** Para efectos del presente Reglamento, los resultados de investigación son aquellos definidos como “activos de propiedad Intelectual” en la Política de Propiedad Intelectual promulgada mediante D.R. N°017 de 10 de junio de 2015, y, además, todo nuevo conocimiento que sea consecuencia directa o indirecta de un proyecto de investigación o de la actividad inventiva o creativa de los integrantes de la Comunidad Universitaria y que sea susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga.

Asimismo, se entenderá por “proyecto de investigación” al conjunto de actividades metódicas que tienen por objeto la generación de nuevo conocimiento o resultado de investigación, tales como: proyectos financiados por fondos públicos o privados de investigación; los seminarios o memorias de título u otras actividades curriculares de investigación, incluyendo, entre otras, a las memorias de pregrado y las tesis de postgrado; o cualquier otra actividad inventiva o creativa dirigida por algún académico, investigador u otro integrante de la comunidad universitaria.

**Artículo 4°.** Aquellos procesos de transferencia que tienen por objeto entregar los resultados de investigación al dominio público, se registrarán por las disposiciones de los instrumentos que los originen y, supletoriamente, por las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 5°.** Para efectos del presente Reglamento serán aplicables las definiciones establecidas en la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad.

**Artículo 6°.** Toda cuestión relativa a la aplicación del presente Reglamento se tramitará ante la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística de la Universidad.

## **Título II. De las Licencias.**

**Artículo 7°.** Una Licencia, como mecanismo de transferencia tecnológica, es un contrato por el cual la Universidad, como titular de un derecho de propiedad intelectual o industrial, autoriza a un tercero para ejercer una actividad económica en torno al activo protegido por tal derecho, a cambio o no de una regalía.

Asimismo, se entenderá por regalía, la compensación, generalmente en dinero, que el licenciatario paga al licenciante por el derecho a explotar la licencia. Dicha regalía podrá contemplar pagos iniciales, pagos periódicos o un pago único, según sea el caso.

**Artículo 8°.** La Universidad, mediante los mecanismos descritos en el presente Reglamento, podrá conceder una Licencia de resultados de investigación a terceros. En este sentido, la Universidad podrá buscar licenciatarios o recibir requerimientos de terceros interesados en licenciar sus resultados de investigación.

**Artículo 9°.** Sobre la Licencia deberá resolver el Comité de Propiedad Intelectual, aprobando o rechazando la propuesta de Licencia gestionada y presentada al Comité por la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, en virtud de lo dispuesto en la Política de Propiedad Intelectual. El Comité, en uso de sus facultades, podrá solicitar antecedentes adicionales para resolver la solicitud de Licencia. En caso que el Comité de Propiedad Intelectual rechace la solicitud de Licencia, el solicitante podrá presentar un recurso de reposición ante el mismo órgano, en un plazo de 5 días para reconsiderar la decisión.

**Artículo 10°.** La Licencia de resultados de investigación por parte de la Universidad no implica en caso alguno la cesión de los derechos de propiedad.

**Artículo 11°.** Una vez aprobada la solicitud de Licencia de resultados de investigación, debe suscribirse un contrato de Licencia en el cual se estipularán las condiciones acordadas en que ésta haya sido concedida. Dicho contrato de Licencia será gestionado por la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística.

**Artículo 12°.** Las condiciones de concesión de la Licencia deben definir, como mínimo, exclusividad, territorialidad y plazo otorgado.

### **Título III. De la Cesión.**

**Artículo 13°.** Cualquier cesión de los resultados de investigación que implique transferencia de dominio de la Universidad a un tercero, deberá ser aprobada por el Directorio en conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación y del artículo 10 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

**Artículo 14°.** En el caso calificado en que la Universidad ceda resultados de investigación, se reservará el derecho de utilizar, gratuita y permanentemente, los resultados de investigación cedidos, para fines educacionales, de docencia y de investigación. No obstante lo anterior, la Universidad podrá renunciar a este derecho con aprobación expresa del Comité de Propiedad Intelectual.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable también a las licencias reguladas en el Título II del presente Reglamento.

### **Título IV. De la Empresa de Base Tecnológica y "spin-off"**

**Artículo 15°.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por "Empresas de Base Tecnológica" a una persona jurídica creada para la explotación comercial de resultados de investigación de la Universidad, mediante un contrato de licencia u otro contrato de transferencia tecnológica. En tanto, se entenderá por "spin-off" a aquellas Empresas de Base Tecnológica en la que participe a lo menos un miembro de la Universidad.

**Artículo 16°.** Con el objeto de promover la creación de emprendimientos, la Universidad podrá licenciar los resultados de investigación a Empresas de Base Tecnológica otorgando las condiciones que estime necesarias para favorecer la llegada de la tecnología a la sociedad.

A través de la Oficina de Tránsito y Licenciamiento, los Miembros de la Universidad podrán solicitar la aprobación de un "spin-off", ante la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística, mediante una solicitud formal, adjuntando los antecedentes que sustentan su requerimiento y completando la documentación destinada para tal efecto.

**Artículo 17°.** Respecto de la solicitud de aprobación de "spin-off" indicada en el artículo precedente, deberá resolver el Comité de Propiedad Intelectual, aprobándola o rechazándola en virtud de las facultades establecidas la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad. El Comité podrá solicitar antecedentes adicionales para resolver la solicitud de aprobación de "spin-off".

**Artículo 18°.** La Universidad podrá autorizar el uso de espacios físicos u otros servicios a la "spin-off", sólo para los fines relacionados con su actividad. Las condiciones específicas de la autorización serán autorizadas por el Directivo Superior de la macrounidad respectiva. Dicha autorización será limitada en el tiempo, y en ningún caso excederá 24 meses. Cualquier excepción a esta regla debe ser aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual.

**Artículo 19°.** La Universidad podrá contratar servicios suministrados o adquirir bienes producidos por la "spin-off", siempre considerando precios de mercado, previa autorización del Vicerrector de Gestión Económica y Administrativa.

**Artículo 20°.** La Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística será la unidad encargada de supervisar la adecuada ejecución y respeto de los acuerdos y contratos firmados entre la Universidad y la "spin-off".

**Artículo 21°.** En el marco de los principios establecidos en la Política de Propiedad Intelectual, la Universidad podrá participar de la "spin-off", previa aprobación del Directorio de la Corporación y de conformidad a la legislación vigente.

**Artículo 22°.** Los miembros de la Universidad podrán ser socios de la "spin-off" y participar de las utilidades, observando siempre las normas respecto de conflictos de interés, y de acuerdo a lo dispuesto en la Política de Propiedad Intelectual.

El miembro de la Universidad que participe como socio de una "spin-off" debe desarrollar las actividades relativas a su funcionamiento fuera de la jornada de trabajo pactada con la Universidad. En todo caso, el miembro que requiera desarrollar actividades de la "spin-off" dentro de su jornada de trabajo, debe solicitar al Director de Instituto o al Director de la Unidad correspondiente la modificación de su jornada laboral, con la pertinente adecuación de la remuneración, o un permiso sin goce de renta, cumpliendo para todo efecto la normativa interna. Dicho permiso o modificación de jornada laboral no podrá ser superior a 2 años, salvo que el Rector señale expresamente otra cosa. La Universidad concederá este beneficio siempre que las necesidades de la respectiva unidad y macrounidad lo justifiquen y las consideraciones presupuestarias lo permitan, para lo cual se deberá contar con la autorización de la autoridad superior de la macrounidad respectiva. Este beneficio debe ser otorgado expresamente y en ningún caso puede presumirse. Con todo, la Universidad podrá otorgar otros beneficios al "spin-off" previa evaluación por parte del Comité de Propiedad Intelectual.

**Artículo 23°.** El miembro de la Universidad que sea contratado por una "spin-off" debe desarrollar las actividades relativas a dicho contrato fuera de la jornada de trabajo pactada con la Universidad. En todo caso, el miembro que requiera desarrollar actividades de la "spin-off" dentro de su jornada de trabajo deberá solicitar al Director de Instituto o al Director de la Unidad correspondiente la modificación de su jornada laboral, con la pertinente adecuación de la remuneración, o un permiso sin goce de renta, cumpliendo para todo efecto la normativa interna. La Universidad concederá

este beneficio siempre que las necesidades de la respectiva unidad y macrounidad lo justifiquen y las consideraciones presupuestarias lo permitan, para lo cual se deberá contar con la autorización de la autoridad superior de la macrounidad respectiva.

**Artículo 24°.** Los miembros de la Universidad que tengan un contrato de trabajo con ésta, no podrán ocupar el cargo de gerente, presidente, director general o representante legal de la "spin-off", o algún otro cargo con funciones similares a los indicados, a excepción de aquellos miembros que soliciten expresa autorización del Rector, con el acuerdo del Comité de Propiedad Intelectual. Los miembros de la "spin off" que sean trabajadores de la Universidad no podrán negociar directamente los términos de licenciamiento con ésta. Dicha negociación deberá ser llevada a cabo por un tercero autorizado, representante legal o participante de la "spin-off".

**Artículo 25°.** Los Miembros de la comunidad universitaria que hayan participado en la generación de resultados de investigación licenciados a la "spin-off", deben declararlo expresamente como un potencial conflicto de interés, afectándole la prohibición expresa de utilizar recursos de la Universidad para beneficios particulares establecida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, exceptuándose aquellos que se autoricen expresamente en el contrato de Licencia.

**Artículo 26°.** En caso de conflicto de interés entre la "spin-off" y la Universidad o sus trabajadores, será aplicable la normativa interna de la Universidad referida a conflictos de interés en la transferencia tecnológica.

**Artículo 27°.** El uso de la marca y signos de la Universidad por parte de la "spin-off" debe ser explícitamente aprobado por el Rector, de acuerdo a lo dispuesto en la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad y la normativa interna pertinente.

## **Título V. De las sanciones**

**Artículo 28°.** Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes y en Reglamento de Investigaciones Internas, en el caso de estudiantes y trabajadores, respectivamente.

## **Título VI. De la vigencia y aplicabilidad del presente Reglamento**

**Artículo 29°** El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su promulgación. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento no serán aplicables a las actividades de vinculación científico - tecnológica que se encuentren actualmente vigentes en la Universidad.

**Artículo 30°.** Las discrepancias que surjan respecto de la aplicación e interpretación

del presente Reglamento y que no estén reguladas en los artículos precedentes, serán resueltas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, previa presentación de las entidades corporativas en que se radique el desacuerdo.

2°. - Las unidades procederán de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

# 4

**REGLAMENTO SOBRE  
CONFLICTOS DE  
INTERÉS Y VIOLACIÓN  
DE SECRETOS EN  
LA TRANSFERENCIA  
TECNOLÓGICA**



## DECRETO

1°.- Apruébese el Reglamento sobre conflictos de interés y violación de secretos en la transferencia tecnológica, cuyas disposiciones se señalan a continuación.

### REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS Y VIOLACIÓN DE SECRETOS EN LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

**PRIMERO: Ámbito de aplicación de este Reglamento.** El presente Reglamento se aplicará a las personas contratadas por la Universidad, en el marco de negociaciones que digan relación con actos y contratos referidos a transferencia de tecnología. Para estos efectos, será aplicable a actos o contratos en que el objeto de los mismos sea tecnología que se cede, vende, transfiere, licencia o se autoriza su uso por terceros, a cualquier título, y a actos, contratos y actuaciones complementarias que deban ser celebrados por la Universidad en forma previa o paralela al acto de transferencia de tecnología propiamente tal.

**SEGUNDO: Definiciones.** Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el D.R. N°017 de 10 de junio de 2015 que aprueba la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Austral de Chile, para los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. Transferencia de resultado de investigación: el proceso de transferir de una organización a otra los descubrimientos o productos resultantes de la investigación con el fin de promover su desarrollo y comercialización. Este proceso se lleva a cabo, por lo general, a través de acuerdos o contratos de concesión de licencia entre la Universidad y la empresa privada o entidades de capital público. En ese sentido, como mecanismo de transferencia tecnológica, la Universidad podrá suscribir contratos de licencia, autorizaciones de uso por terceros, contratos de venta, así como ceder total o parcialmente los derechos de propiedad intelectual de la que es titular, participar o crear empresas de base tecnológica y en general, celebrar sobre dichos derechos cualquier acto de disposición patrimonial permitido por la ley. Se denomina también a este proceso, indistintamente, "Transferencia de Tecnología".
2. Conflictos de interés: toda situación en que una persona, actuando a nombre, en representación o para la Universidad, en todo tipo de gestiones, trámites, actuaciones o negociaciones relacionados con la transferencia de tecnología, se encuentre afectada en su independencia en la toma de decisiones producto de un interés pecuniario, directo o indirecto, en el beneficio o contraprestación que dicha gestión, trámite, actuación o negociación genere a la persona o entidad que actúa como contraparte con la Universidad o que utiliza las instalaciones de la misma.
3. También se considerará conflicto de interés a las situaciones en que el interés directo o indirecto concierna a personas o entidades que actúen como coadyuvantes de la Universidad frente a terceros en gestiones, trámites, actuaciones o negociaciones vinculados con la transferencia de tecnología, así

- como a las situaciones en que el interés directo o indirecto afecte a quienes formen parte del proyecto, aunque no lleven a cabo la negociación como representantes de la Universidad, con los terceros que dicho proyecto involucre.
4. Información confidencial: Se considera información confidencial a todos los datos técnicos, secretos comerciales, datos de prueba, comunicación gráfica, especificaciones, conocimientos técnicos, planos, planes de negocio, información financiera de los datos, dibujos y otros relacionados con el producto, así como a las muestras del producto proporcionadas al receptor para los fines del desarrollo, prueba o puesta en marcha de una tecnología que sea objeto de transferencia. Se considera también confidencial toda información tangible que sea señalada como información confidencial por la Universidad al momento de entregar acceso a la misma, así como la información no tangible que se divulga al receptor.

No se considera información confidencial a aquella información que:

1. Sea conocida por el receptor al momento en que es proporcionada por la Universidad y así lo manifieste en forma explícita;
2. Haya sido publicada o sea de conocimiento público con anterioridad al momento de ser recibida por el receptor;
3. Se publique o pase a ser de dominio público por medios completamente ajenos a actos u omisiones del receptor de la información.
4. Haya sido divulgada al receptor por terceros que no están bajo obligación de confidencialidad respecto de la Universidad y así pueda demostrarse.
5. Proyecto de investigación: Se entenderá por Proyecto de investigación, en adelante Proyecto, al conjunto de actividades metódicas que tienen por objeto la generación de nuevo conocimiento o resultados de investigación. En particular, los proyectos financiados por fondos públicos o privados de investigación; los seminarios o memorias de título u otras actividades curriculares de investigación, incluyendo, entre otras, a las memorias de pregrado y las tesis de postgrado; cualquier otra actividad inventiva o creativa dirigida por algún académico, investigador u otro integrante de la comunidad universitaria; así como todo emprendimiento, innovación, invento o desarrollo tecnológico (sea o no patentable o protegible en todo o parte de acuerdo con las leyes de propiedad industrial e intelectual y las distintas categorías de protección que estas contemplan) desarrollado en el seno de la Universidad por los miembros de la comunidad universitaria, que pueda transferirse o desarrollarse en todo o parte con intervención o a través de terceros, y de cuyo relacionamiento e implementación, a escala comercial o industrial, se genere o busque la obtención de una ganancia en favor de la Universidad.

### **TERCERO: Situaciones de conflictos de interés.**

Sin perjuicio de la definición general del artículo segundo, se entenderá especialmente que hay conflicto de interés en la transferencia tecnológica en las siguientes situaciones:

1. El uso de bienes e instalaciones de propiedad de la Universidad, para fines propios, esto es, cuando dicho uso se hace para fines o funciones distintas a las que están señaladas en el contrato de trabajo.
2. La realización de negociaciones incompatibles, entendiéndose por tales aquellas que, se llevan a cabo, actuando en representación de los intereses de la Universidad, con el cónyuge, conviviente civil o personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, o con personas jurídicas directa o indirectamente relacionadas. Para estos efectos, se entiende por "persona jurídica directa o indirectamente relacionada" aquella en la que la persona natural involucrada sea director o dueño directo o a través de otra u otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; o las sociedades o empresas en las cuales algunas de las personas antes mencionadas, sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital; y las personas por quien la persona involucrada actúe como representante.
3. La prestación de servicios de cualquier especie o a través de contrato de trabajo en favor de entidades, personas naturales o personas jurídicas distintas de la Universidad, realizadas en el ámbito de la transferencia tecnológica, sea o no en el desempeño de sus funciones.
4. La recepción de dádivas, regalos, presentes o favores que pudieren comprometer los estándares objetivos que deberían ser observados en cualquier gestión, trámite, actuación o negociación que se lleva a cabo a nombre, en representación o para la Universidad
5. Usar, para beneficio personal, información reservada, privilegiada o confidencial a la que se tuviere acceso en razón de la función o cargo desempeñado al interior de la Universidad, como, por ejemplo, información y resultados de actividades de la Universidad en actividades de empresas relacionadas con los investigadores.

El conflicto de interés se produce sólo dentro de situaciones concretas de negociación o realización de gestiones, trámites y actuaciones. En este sentido, no constituye per se un conflicto de interés, el tener intereses, de manera directa o indirecta, ya sea como persona natural o indirectamente a través de alguna persona jurídica, entidad o empresa que se encuentren dentro de un mismo rubro de la persona natural o jurídica que actúe como contraparte de la Universidad en alguna negociación o acto relativo a la transferencia de tecnología.

Para el caso en que la contraparte de las negociaciones o actos que involucren a la transferencia tecnológica del Proyecto se trate de una persona vinculada a la Universidad y que no forme parte de ese proyecto, la negociación tendrá que ser autorizada por el Vicerrector Académico.

#### **CUARTO: Obligación de informar conflicto de interés.**

Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, que preste servicios para la Universidad o se encuentre contratada por la misma, y se encuentre en alguna situación de conflicto de interés regulada por este reglamento, deberá comunicar, de inmediato y por escrito, dicha circunstancia a la máxima autoridad de su macrounidad.

Comunicado el conflicto de interés, el miembro de la comunidad universitaria involucrado deberá abstenerse de seguir participando en la actividad o gestión relacionada con dicho conflicto de interés, hasta que la máxima autoridad de su macrounidad se pronuncie al respecto.

La autoridad de la macrounidad que conozca de esta situación deberá comunicar, dentro de 10 días, si la persona se encuentra inhabilitada para continuar en el Proyecto o, en su defecto, se permite su participación y, en su caso, si se adoptará alguna medida en particular a fin de mitigar los perjuicios que pudieren derivar de la situación.

En el caso en que un conflicto de interés afectare a la máxima autoridad de la macrounidad, esta deberá comunicar esta circunstancia al Vicerrector Académico, quien resolverá de acuerdo con el inciso anterior.

**QUINTO: Apelación.**

En el caso que se determine que la persona afectada por el conflicto de interés se encuentra inhabilitada de participar en el Proyecto y sus beneficios, ésta podrá apelar, por escrito, ante el Vicerrector Académico, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación que resuelve sobre el conflicto de interés. El Vicerrector Académico resolverá la controversia, de forma definitiva, sin perjuicio de la facultad del afectado para solicitar ante esta autoridad la reconsideración de la decisión en un plazo de 5 días.

Para resolver, el Vicerrector Académico podrá oír a otras unidades de la universidad, tener a la vista cualquier otro antecedente que considere pertinente y requerir información de parte de otras unidades de la Universidad para una mejor apreciación de los hechos sometidos a su consideración. En su resolución, podrá habilitarse a la persona afectada, estableciéndose ciertas prestaciones necesarias para que el cumplimiento de su función observe las condiciones generales objetivas de mercado.

**SEXTO: Plazos.**

Los plazos que se contemplan en el presente Reglamento se contarán de lunes a viernes, excluyéndose días sábados, feriados, días declarados como no laborables por el calendario académico anual y los días comprendidos en el feriado colectivo.

**SÉPTIMO: Resguardo de información**

Los miembros de la comunidad universitaria deberán mantener y resguardar toda información relativa al conflicto de interés declarado, según contempla el presente Reglamento. Asimismo, no podrán destruir o eliminar información, registros o documentos cuya pérdida pudiera causar perjuicio o detrimento patrimonial a la Universidad.

**OCTAVO: Responsabilidad.**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento será considerado como una infracción a las obligaciones que derivan del contrato de trabajo, debiéndose determinar la sanción a aplicar de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Investigaciones Internas de la Universidad.

**NOVENO: Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su promulgación. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento no serán aplicables a las situaciones que se hayan producido con anterioridad a su entrada en vigencia.

**DÉCIMO: Interpretación**

Las discrepancias interpretativas que surjan respecto de la aplicación del presente Reglamento y que no estén reguladas en los artículos precedentes, serán resueltas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, previa presentación de todas las unidades corporativas en que se radique el desacuerdo.

2°. - Las unidades procederán de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.



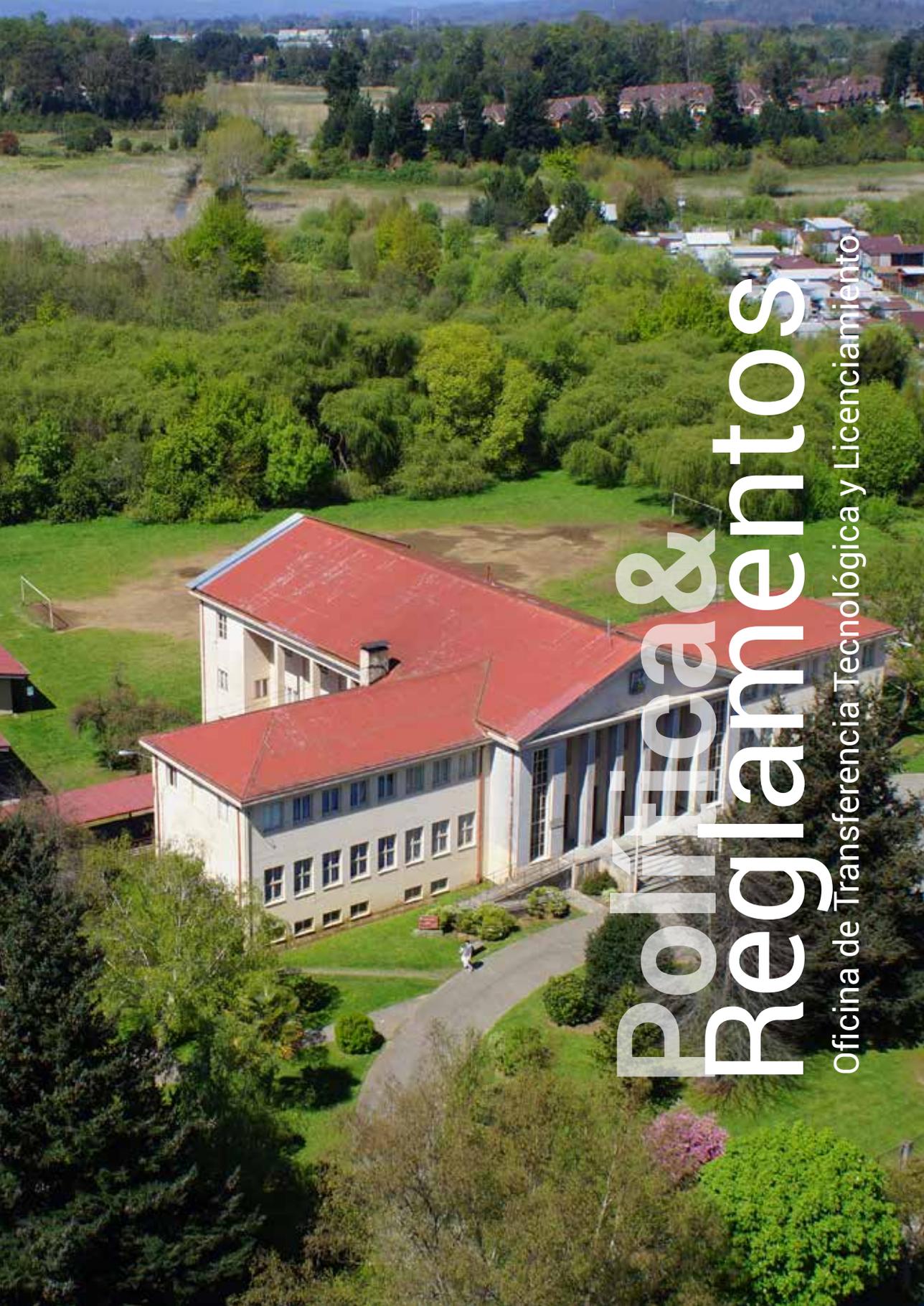
Universidad Austral de Chile

Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo  
y Creación Artística

# Política & Reglamentos

Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento





# Política & Reglamentos

Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento



Universidad Austral de Chile

Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo  
y Creación Artística

# Política & Reglamentos

Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento

[www.otl.uach.cl](http://www.otl.uach.cl)



Universidad Austral de Chile  
*Conocimiento y Naturaleza*

Proyecto apoyado por

